

CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL "ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC", EN ADELANTE DENOMINADOS LOS "SERVICIOS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL LIC. RAMIRO ARVIZÚ MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL SUBDIRECTOR DE ALMACENES, INVENTARIOS Y ACTIVO FIJO, EL ING. MARIO ÁNGEL PÉREZ PÉREZ, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, Y POR LA OTRA PARTE, SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR SU APODERADO, EL LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN, Y QUE EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población,

PROFETA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

cul

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que el **Lic. Jorge Alberto Valencia Sandoval**, Director General de Administración está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** de contratar el "aseguramiento de bienes patrimoniales propiedad y/o uso de la **PROFEPA**", por lo que el Director General Adjunto de Administración declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, **"LA PROCURADURÍA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** los **"SERVICIOS"** declarando, que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Director General Adjunto de Administración, a través del Subdirector de Almacenes e Inventarios, y personas que éste designe como **Administrador del Contrato** quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente Contrato y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado de la **Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-016000997-E1-2017**, publicada en Compranet, con fecha de fallo el 8 de diciembre de 2017, con, que llevó a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la prestación de los **"SERVICIOS"**, de conformidad por lo dispuesto en los artículos, **134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, y demás normatividad aplicable.
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida **34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato el ubicado en Camino al Ajusco No. 200, Piso 7° ala norte, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

II. **DECLARA "EL PROVEEDOR":**

- II.1. Que mediante Escritura Pública No. 13,764, de fecha 18 de mayo de 1897, otorgada ante la fe del Licenciado José del Villar y Marticorena, quien fuera Notario Público del Distrito Federal,



PROFETA  DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Libro Tercero, volumen Décimo, a fojas ciento ochenta y cinco vuelta y bajo el número 2,130, de fecha 18 de junio de 1897, se constituyó **"COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**.

- II.2. Que mediante Escritura Pública No. 32,396, de fecha 04 de septiembre de 1972, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín Talavera, Notario Público No. 50 en del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el volumen 850, libro Tercero, a fojas 203 y bajo el número 227, **cambio su denominación de "COMPAÑÍA GENERAL ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, por la de **"ANGLO MEXICANA SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**.
- II.3. Que mediante Escritura Pública No. 75,761, de fecha 10 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 3,154, se hizo constar el cambio de denominación social de **"ANGLO MEXICANA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, por la de **"GENERALI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**.
- II.4. Que mediante Escritura Pública No. 66,301, de fecha 01 de diciembre de 1997, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 3,154, de fecha 21 de enero de 1998, se hizo constar el cambio de denominación de **"GENERALI MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, por la de **"GENERALI MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA"**.
- II.5. Que mediante Escritura Pública No. 38,068, de fecha 06 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, quien fuera Notario suplente adscrito a la Notaria Pública No. 72 en Monterrey, Estado de Nuevo León, a cargo del Licenciado Javier García Ávila, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 3,154, de fecha 28 de mayo del 2004, se hizo constar la fusión entre **"GENERALI MÉXICO, COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA Y SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"** en las cuales se acordó la subsistencia de la primera en su carácter de FUSIONANTE y la extinción de la segunda como FUSIONADA; **incluyendo el cambio en su denominación para quedar como "SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"**.
- II.6. Que mediante la Escritura Pública No. 40,656, de fecha 28 de enero del 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 44, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, inscrita en el cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Estado de Nuevo León por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización en lo conducente del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **"SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"** a **"SEGUROS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE"**.

PROFUTVA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA

DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

- II.7.** Que su objeto social es, entre otros, funcionar como Institución de Seguros y Reaseguro mediante la autorización otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para practicar las operaciones de 1) vida, 2) accidentes y enfermedades en los siguientes ramos; a) accidentes personales y b) gastos médicos, 3) daños en los siguientes ramos: a) responsabilidad civil y riesgos profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) agrícola y de animales; e) automóviles, f) crédito en reaseguro, g) diversos, h) terremoto y otros riesgos catastróficos; y (B) practicar toda clase de operaciones, conforme las normas legales y administrativas aplicables.
- II.8.** Que el **Lic. Alfredo Nava Padrón**, acredita su personalidad como Apoderado Legal, mediante la Escritura Pública No. 41,013, de fecha 14 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público No. 44 del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico No. 89052-1, de fecha 4 de junio de 2014, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el mismo no le ha sido revocado, ni en forma alguno modificado y lo justifica con el documento que al efecto se exhibe.
- II.9.** Que el Lic. Alfredo Nava Padrón, se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral
- II.10.** Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SBG971124PL2**.
- II.11.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.12.** Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II.13.** Que conoce plenamente las necesidades y características de los **"SERVICIOS"** que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- II.14.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60.
- II.15.** Que para las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Hidalgo No. 250 Poniente, Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tel: 01(55) 2454-6028.

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



PROFUTPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encarga a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar los “ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PROPIEDAD Y/O USO DE LA SEMARNAT, PROFEPA, CONANP, ASEA E INECC”, con las características, condiciones y especificaciones que se establecen en la **Convocatoria de la Licitación**, así como en las Pólizas de Seguro y en las cotizaciones de “EL PROVEEDOR”, las cuales forman parte del presente instrumento; por su parte “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los “SERVICIOS” contratados.

El aseguramiento se integra por las siguientes pólizas:

BIENES CUBIERTOS, QUE SON DE PROPIEDAD O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE “LA PROCURADURÍA

PARTIDA 1	ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES (SECCIÓN A: DAÑOS MATERIALES. SECCIÓN B: EMBARCACIONES).
PARTIDA 2	ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia a las 00:00 horas del 01 de Enero de 2017 y termina a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2017.

TERCERA.- PRECIO.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como precio fijo por concepto de retribución por los “SERVICIOS” prestados conforme al presente Contrato, las cantidades que se enuncian a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

PARTIDA 1

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN A “DAÑOS MATERIALES ”			
PRIMA NETA Y GASTOS DE EXPEDICIÓN		I.V.A.	TOTAL MONEDA NACIONAL
Prima Neta	\$1,435,352.02		
Gastos de expedición	\$ 200.00		
Subtotal	\$1,435,552.02	\$229,688.32	\$1,665,240.34

PROFEPA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

COSTO DEL ASEGURAMIENTO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES SECCIÓN B "EMBARCACIONES"				
PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
21,135.10 USD	20.00 USD	21,155.10 USD	3,384.82 USD	24,539.92 USD

Para la conversión de Dólares Americanos a Pesos Mexicanos se considerará al "Tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" del día de pago.

PARTIDA 2

ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS		
PRIMA NETA Y DERECHOS DE PÓLIZA	I.V.A.	TOTAL MONEDA NACIONAL
Prima Neta \$1,637,589.17 Derechos de Póliza \$109,600.00		
Subtotal \$1,747,189.17	\$279,550.27	\$2,026,739.44

CUARTA.- FORMA DE PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los deducibles y/o coaseguros que correspondan a los siniestros indemnizados bajo las coberturas de aseguramiento descritas en las partidas uno y dos, en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido los pagos por los daños, costo de los bienes a las reparaciones de los mismos a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto para lo cual será necesario que estén firmadas por el Titular de la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

Solo procederá el descuento de deducibles y/o coaseguros de los montos que se convengan como pago de daños o indemnizaciones, cuando se autorice de manera expresa y por escrito por el administrador del Contrato que se determine por parte de la dependencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL

[Firma]
RAM

[Firma]

PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

PROVEEDOR para su pago, presenten errores o deficiencias, **“LA PROCURADURÍA”** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

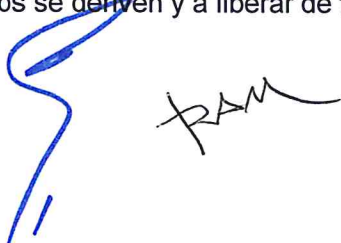
“LAS PARTES” convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en **Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210**. La descripción de los **“SERVICIOS”** corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir “transferencia electrónica”.

QUINTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar a **“LA PROCURADURÍA”** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **“EL PROVEEDOR”** reintegre dicha cantidad a **“LA PROCURADURÍA”** mediante cheque certificado.

SEXTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **“EL PROVEEDOR”** se compromete a prestar los **“SERVICIOS”** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder y liberar a **“LA PROCURADURÍA”** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los **“SERVICIOS”**, se promueva en contra de aquella.

SÉPTIMA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **“EL PROVEEDOR”** no podrá subcontratar la prestación de los **“SERVICIOS”** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de **“LA PROCURADURÍA”**, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **“LAS PARTES”** acuerdan que no existirá relación laboral entre **“LA PROCURADURÍA”** y las personas que **“EL PROVEEDOR”** ocupe con motivo de la prestación de los **“SERVICIOS”** materia de este Contrato, por lo que será **“EL PROVEEDOR”** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **“LA PROCURADURÍA”** en relación con los **“SERVICIOS”**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **“LA PROCURADURÍA”**.



PROFEPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

NOVENA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección de Almacenes e Inventarios y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución de los "**SERVICIOS**" contratado y hará del conocimiento de "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de los "**SERVICIOS**".

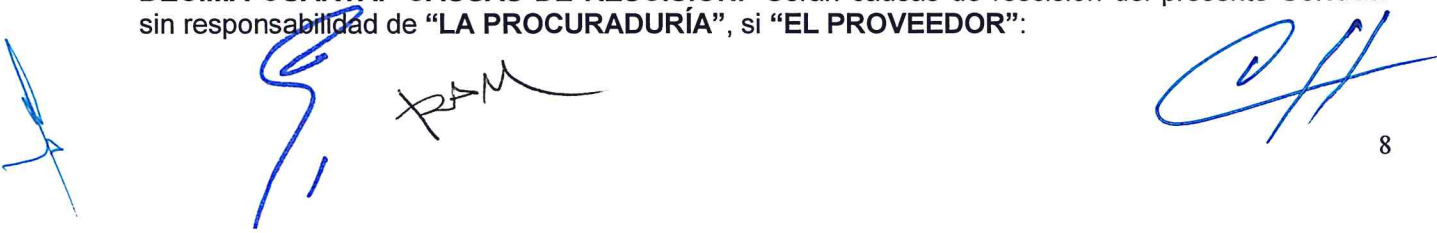
DÉCIMA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a LA PROCURADURÍA con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.- Se exige a "EL PROVEEDOR" de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, sin embargo, las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR" se ejercitarán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, Capítulo V y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN.- Para el caso de que "EL PROVEEDOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de los "**SERVICIOS**" en los plazos convenidos o bien, no los realice conforme a la calidad, características, condiciones y especificaciones previstas en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" tendrá derecho de cobrar el **2% (dos por ciento)** sobre la parte proporcional incumplida del Contrato por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto. Cuando el precio de los "**SERVICIOS**" fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El **monto máximo de la pena** será del **20% (veinte por ciento)** del monto total del Contrato. A elección de "LA PROCURADURÍA" el importe de la pena podrá ser pagada en numerario o en especie. Cuando se cuantifique la pena en dinero se requerirá a través de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El pago por los "**SERVICIOS**" estará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" realice por concepto de la pena señalada en esta Cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR":



PROFETA	DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y CONSULTA	
①	APROBADO
②	RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

- a).- No inicia la prestación de los **“SERVICIOS”** objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b).- No realiza los **“SERVICIOS”** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de **“LA PROCURADURÍA”** sin motivo justificado;
- c).- Suspende injustificadamente los **“SERVICIOS”** convenidos, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**;
- d).- Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **“LA PROCURADURÍA”**;
- e).- No proporciona a **“LA PROCURADURÍA”** las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de los **“SERVICIOS”** objeto de este Contrato;
- f).- Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g).- **“EL PROVEEDOR”** incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- h).- En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

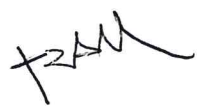
Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. **“LA PROCURADURÍA”** podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, **“LA PROCURADURÍA”** podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento derivado del presente Contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, en forma enunciativa, pero no limitativa, los siguientes: paros, motines, incendios, insurrección, asalto, movilización, actos de autoridades gubernamentales, terremotos, descargas atmosféricas, huracanes, inundaciones, incendios eléctricos, etc., cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **“LAS PARTES”** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el **“SERVICIO”** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.



PROFPA | DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

CONTRATO No. PFFA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Dirección General de Administración y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los **"SERVICIOS"** prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, **"LAS PARTES"** se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de México, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente Contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



PROFPA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSULTA
DIRECCIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS Y
CONSULTA

① APROBADO

② RECHAZADO

[Handwritten signature]

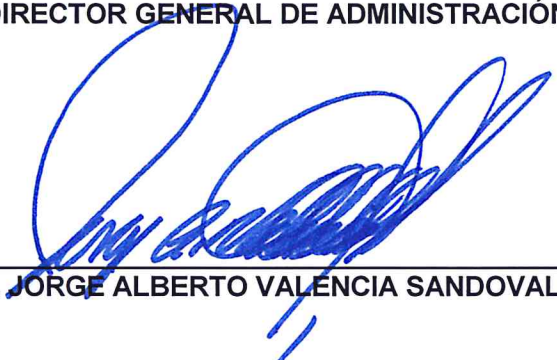
CONTRATO No. PFPA-RF-LP-DRMSG-001-17

Folio Jurídico.- PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-01-17

VIGÉSIMA CUARTA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

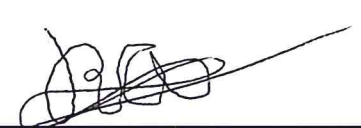
Leído que fue el presente Contrato y enteradas **"LAS PARTES"** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 01 de Enero de 2017.

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



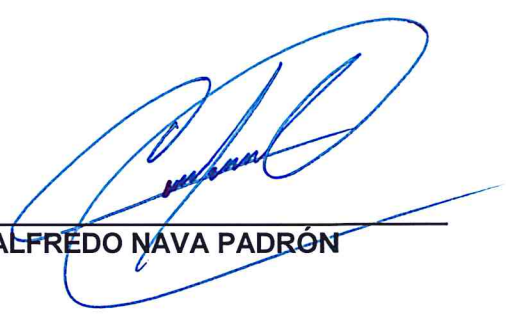
LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL

**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
ADMINISTRACIÓN**



LIC. RAMIRO ARVIZÚ MARTÍNEZ

**POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL**



LIC. ALFREDO NAVA PADRÓN

**CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS
DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
DE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y
DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO
EL SUBDIRECTOR DE ALMACENES
INVENTARIOS Y ACTIVO FIJO**



ING. MARIO ÁNGEL PÉREZ PÉREZ

